



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 24 de febrero de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el señor Juez Superior **Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ**, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fecha 17 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 que regula la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa.

Segundo.- En ese sentido, el recurso de apelación es interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que el superior jerárquico se pronuncie como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercero.- En el caso que nos ocupa, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°000145-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 30 de enero del 2023, la misma que declaró IMPROCEDENTE la petición del Juez Superior Gabino Alfredo Espinoza Ortiz, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, formulado por escrito de fecha 25 de enero del 2023, con los argumentos que expone.

Cuarto.- En ese sentido, es preciso señalar que **en cumplimiento de las medidas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ**, esta Presidencia mediante Resolución Administrativa N° 081-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 18 de enero del 2023, estableció que durante las vacaciones del año judicial 2023 desde el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023 funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia conforme al anexo 01 que forma parte de la citada resolución, del cual fluye que el Juez Superior Gabino Alfredo Espinoza Ortiz, hará uso de su derecho vacacional a partir del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023 correspondiente a los **30 días correspondientes al periodo vacacional 2022** conforme a lo informado por la Coordinación de Personal con el récord de vacaciones del citado "magistrado titular", siendo en razón de ello que se otorgó vacaciones del 2022 (30 días) en el año 2023, decisión que se viene ejecutando sin cuestionamiento.

Quinto.- Por otro lado, resulta relevante destacar que en la solicitud del magistrado que dio lugar al acto administrativo que impugna, su petitorio expreso consistía en "*que las vacaciones que gozará entre el 01 de febrero al 02 de marzo del 2023 se reputen a sus vacaciones pendientes de goce más antiguas que aún detenta*" (esto es reputar los 30 días concedidos a los pendientes - por deducción- a 30 días de los años 2015 y 2018 ó 2019); petición diferente al que plantea en el recurso de apelación al incorporar nuevos hechos al sostener que las vacaciones pendientes de 20 días del año 2015 corresponden al periodo que ejerció como Presidente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

de Corte (extremo no peticionado en modo ni forma alguna) respecto al cual se deja a salvo dicho derecho.

Sexto.- De otro lado, con relación a la contradicción de las vacaciones “pendientes” entre los años 2018 al 2020 que hace alusión el magistrado apelante, a efectos de que su recurso se resuelva con objetividad basado en el principio de verdad material deberá oficiarse (con el escrito de apelación) a la Oficina de Coordinación de Personal, para que emitan un nuevo informe sobre el récord de vacaciones del magistrado apelante, previo a la elevación de actuados al superior.

Sétimo.- Ahora bien, en ese contexto se verifica que el recurso cumple con los requisitos exigidos por el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que debe concederse la apelación interpuesta. No obstante, atendiendo a que la resolución emitida ha sido dictada conforme a los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, norma que ha sido dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como máximo Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, corresponde elevar los actuados al Superior Jerárquico.

Sexto.- Siendo ello así, por las razones jurídicas y fácticas expuestas por la naturaleza de la decisión cuestionada, elévese los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto al presente recurso.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la suscrita en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el señor Juez Superior **Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ**, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, contra la Resolución Administrativa N° 145-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ que declaró Improcedente su petición formulado por escrito de fecha 25 de enero de 2023.

Artículo Segundo: DISPONER que a través de la Oficina de Asesoría Legal, se **ELEVE** todo lo actuado respecto al caso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la Resolución Administrativa N°000081-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 18 de enero del 2023 con sus antecedentes concernientes al magistrado; Resolución Administrativa N°000145-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 30 de enero del 2023 con sus antecedentes y el nuevo Informe a recabar de la Oficina de Coordinación de Personal.

Artículo Tercero: Oficiése a la Oficina de Coordinación de Personal de la CSJ de Lima Norte, para los fines a que se contrae el considerando sexto de la presente resolución.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Lima Norte y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ejy

